

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA
RELATIVO AL PAPEL DE LA ADUANA EN LAS OPERACIONES DE AYUDA
EN CASOS DE DESASTRES NATURALES

(Junio de 2011)

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA*

Considerando:

- a) el aumento del número de desastres naturales que afectan a poblaciones y que hacen necesaria la ayuda humanitaria internacional de emergencia, y la necesidad de afianzar el papel de la aduana en la gestión de las operaciones humanitarias;
- b) la Decisión del Consejo adoptada en junio de 2010 de elaborar una estrategia de la OMA con el fin de reforzar el papel de la aduana en las operaciones de socorro en casos de desastres naturales, la cual incluiría un conjunto de recomendaciones concretas tendentes a permitir a la aduana determinar las medidas que deban adoptarse en situaciones urgentes de esta naturaleza;

Deseando:

- a) facilitar la entrada, la salida y el tránsito del personal de socorro y los artículos en su posesión necesarios con el fin de ayudar rápidamente a las víctimas;
- b) acelerar el despacho de aduana y el levante de los envíos de socorro¹ en las fronteras a fin de que la ayuda llegue a su debido tiempo a las víctimas en estado de necesidad;

Destacando la necesidad de que las administraciones de aduanas se preparen antes del acaecimiento de una catástrofe natural con el fin de poder reaccionar eficazmente ante las situaciones de emergencia;

Reconociendo:

- a) que la facilitación aduanera en el marco de la ayuda humanitaria de emergencia debería tener en cuenta los principios de gestión de los riesgos y puede operarse sin afectar a las normas que regulan normalmente el control aduanero;
- b) la importancia de reforzar la asociación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado que cumplen un papel esencial en la gestión de las crisis humanitarias, así como de poner a su disposición toda la información necesaria referida a las reglamentaciones y procedimientos aplicables a los envíos de socorro;

* Consejo de Cooperación Aduanera es la denominación oficial de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

¹ Envíos de socorro tales como se definen en el Capítulo 5 del Anexo específico J del Convenio de Kyoto revisado.

- c) la necesidad de reforzar las capacidades de los Miembros en este ámbito, y de involucrar a los socios de la OMA en las actividades de refuerzo de las capacidades que se deben realizar con el fin de crear las sinergias adecuadas;
- d) la importancia de disponer de una autoridad nacional a cargo de la gestión de las desastres naturales, con el fin de garantizar una coordinación adecuada con todos los organismos competentes, incluida la aduana;
- e) la importancia de garantizar la libre circulación de la información en tiempos de crisis;

RESUELVE:

Invitar a los Miembros a:

- (1) aplicar las medidas contenidas en el Capítulo 5 del Anexo específico J del Convenio de Kyoto revisado (CKR) relativo a los envíos de socorro y firmar, si fuere necesario, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la facilitación aduanera²;
- (2) prever, a efectos de una preparación adecuada, el conjunto de los regímenes y procedimientos aduaneros específicamente aplicables a los envíos de socorro, e integrarlos en su legislación y/o reglamentación nacional así como, dentro de lo posible, en el plan nacional de emergencias. Estos procedimientos, incluyendo la lista de los puntos de entrada y salida operacionales en la frontera, deberían ponerse a disposición del público, utilizando herramientas como los sitios Web nacionales de los Miembros y/o el Directorio que administra la Oficina de Coordinación de la Asistencia Humanitaria (OCAH) de las Naciones Unidas³;
- (3) realizar (1) diagnósticos sobre los procedimientos establecidos para el tratamiento aduanero del socorro humanitario de emergencia y su capacidad de aplicación cuando se producen los desastres naturales; y (2) ejercicios de simulación con el fin de probar su nivel de preparación y su capacidad para administrar estas situaciones de emergencia así como la posibilidad de comprobar la calidad de los planes nacionales de emergencia;
- (4) elaborar y aplicar un plan de formación para que su personal aduanero sea calificado y apto para poder administrar estas situaciones de crisis;
- (5) administrar de manera eficaz, simplificada y coordinada las fronteras, incluido el intercambio de información con las otras autoridades nacionales involucradas en el tratamiento de los envíos de socorro, el personal de ayuda y los artículos en su posesión, utilizando al mismo tiempo los sistemas de despacho de aduana existentes con el fin de permitir un tratamiento rápido, eficaz y centralizado de estos envíos;
- (6) examinar y poner al día, si fuere necesario, los acuerdos bilaterales de asistencia mutua administrativa entre administraciones aduaneras con el fin de administrar los casos urgentes;

² El modelo de acuerdo del Convenio de las Naciones Unidas sobre la facilitación aduanera figura adjunto a las Directivas del Capítulo 5 del Anexo específico J del CKR.

³ Directorio de los coordinadores nacionales y de la legislación a efectos de la facilitación aduanera del socorro humanitario de emergencia en el plano internacional.

- (7) informar a la Secretaría de las medidas tomadas en este ámbito, en particular aquellas relativas a los puntos 1) a 6) de la presente Resolución;

De las instrucciones a la Secretaría de:

- (8) elaborar un inventario de las herramientas e instrumentos existentes como el CKR, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la facilitación aduanera y otros Modelos de acuerdo desarrollados por los Miembros en el plano nacional o también las Directrices IDRL⁴, que se aplican a los trámites aduaneros vinculados al despacho de aduana de los envíos de socorro en la exportación, el tránsito o la importación;
- (9) organizar, en colaboración con I OCAH y la FICR⁵, seminarios regionales con el fin de promover el recurso a estas herramientas e instrumentos existentes y recoger las reacciones de los Miembros respecto de sus necesidades futuras;
- (10) estudiar en qué medida los principios esenciales del Marco normativo SAFE como la transmisión de información anticipada, el concepto de Operador Económico Autorizado, las directrices sobre la reanudación del comercio o el recurso a las tecnologías podrían resultar pertinentes con el fin de facilitar aún más el proceso de despacho de aduana de los envíos de socorro. Este estudio se realizará en consulta con el Grupo de Trabajo SAFE, y si es preciso, con la colaboración de un grupo de voluntarios y sus resultados se presentarán al Comité Técnico Permanente (CTP) a principios de 2012;
- (11) consultar al Grupo Especial sobre la Red Aduanera Mundial (RAM) con el fin de ver en qué medida los intercambios de información previstos en el marco de la RAM podrían facilitar la entrada, la salida y el tránsito de los envíos de socorro, del personal de ayuda y los artículos en su posesión;
- (12) establecer una página Web específica en el sitio público de la OMA que debe contener todos los instrumentos pertinentes que existen en la materia así como todos los vínculos útiles con las herramientas desarrolladas por los distintos socios implicados en la gestión de las operaciones de socorro en casos de desastres naturales. En ese marco, también se establecerá un foro que permita una comunicación eficaz y un intercambio de experiencias entre los Miembros así como un mecanismo que permita identificar fácilmente a las personas responsables en las administraciones aduaneras de la gestión de los procedimientos urgentes;
- (13) con el fin de proteger el patrimonio cultural del país afectado y dado el papel fundamental desempeñado por la aduana en la lucha contra la exportación no autorizada de bienes culturales, publicar y enviar mensajes de alerta a todas las administraciones de aduanas con el fin de reforzar su vigilancia en las fronteras respecto a los objetos culturales susceptibles de ser objeto de contrabando o de exportación ilegal;
- (14) proporcionar ayuda en materia de fortalecimiento de capacidades que permita a los Miembros aplicar la presente Resolución, en particular por lo que se refiere a las medidas relativas a los apartados 1) a 6);

⁴ Las Directrices IDRL relativas a la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro y a la asistencia para la recuperación inicial en caso de catástrofe (adoptadas por la FICR en 2007).

⁵ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR).

- (15)** informar periódicamente al CTP sobre las medidas adoptadas acerca de los apartados 8) a 14) de esta Resolución; además y sobre la base de la información proporcionada por los Miembros en el apartado 7), se presentará un informe a la Comisión de Política General en junio de 2012. Luego se presentará un primer balance de la aplicación de la presente Resolución ante la Comisión de Política General en junio de 2013;

Encarga al CTP:

- (16)** de garantizar el seguimiento de la aplicación de la presente Resolución después de las Sesiones del Consejo de junio de 2011.
-